

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

Num. 3.170.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion que acabo de recibir, me participa lo siguiente:

•El Gobernador militar de Oviedo en telegrama de ayer tarde me dice:—El Comandante D. Timoteo Sanchez, Jefe de la columna de Lena que como digo á V. E. en telegrama anterior estaba en fuego contra la faccion Faes; en telegrama de esta tarde á las cuatro me dice:—Tuve dos y media horas de fuego entre Ujo y Santullano contra la faccion. Muerto Cabecilla Faes y dos carlistas más. De nuestra parte un soldado muerto y un oficial herido. Por correo detalles.—Confirmada la muerte del cabecilla Faes y su segundo, cuyos cadáveres ha conducido la columna á Mieres donde han sido reconocidos. Los Voluntarios han tenido un oficial y cinco de tropa heridos.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia.

Valladolid 29 de Julio de 1874.
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Num. 3.165.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion del 21 del actual, de conformidad con el Se-

ñor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Junio próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	04
Quintal métrico de leña.	2	50
Id. de carbon.	7	53

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Conforme: el Comisario de Guerra, Nicanor Guerra.

TERCERA SECCION.

Num. 3.166.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Declarada vacante por oposicion la Notaría de Candelario, partido judicial de Bejar, conforme á lo prevenido en el decreto de 27 de Junio último, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista de la comunicacion de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que los que

quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 24 de Julio de 1874.—De orden del Ilmo. Sr. Presidente, el Secretario de Gobierno accidental, Manuel Rodriguez.

Num. 3.142.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Historia Natural dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ense-

ñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Num. 3.142.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Tapia la Cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener aprobado por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo antes del dia 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprende la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º

del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.162.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez, marido de María Cruz Losada Contreras, vecino que fué de esta ciudad, para que en el dia veinte de Agosto próximo y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado situado en el Palacio de Justicia, con el fin de celebrar junta para ponerse de acuerdo sobre la administración, custodia, conservacion y convenir si han de practicarse simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo de la herencia de María Cruz Contreras, vecina que fué de esta Capital; bajo apercibimiento que de no concurrir, se tomará acuerdo por los que asistan, parando á aquel el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Juan José Alonso Morante, vecino de Lombrana, contra Miguel Escapa Huerta, difunto, vecino que fué de Grajal de Campos, hoy contra sus herederos, sobre pago de tres mil reales y veintituna fanegas de trigo, he proveído en veintidos del actual el particular de auto del tenor siguiente:

Llámesese por edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon y fijarán en las puertas del Juzgado, á Francisca Escapa Benavides, á fin de que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado á nombrar curador que la represente; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletin*

oficial de la provincia de Valladolid y pare el perjuicio que haya lugar á la Francisca Escapa Benavides, expido el presente en Sahagun á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. M., Laureano Medina.

NUM. 3.153.

En nombre del Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue contra dos hombres, cuyas señas se dirán, sobre robo de una yegua, pelo negro, de siete cuartas de alzada, de once años, un poco coja del pie izquierdo, con algunos pelos negros en el espinazo, aparejada; una capa de paño Villoslada, muy en uso, y como ciento cincuenta y cuatro reales en dinero metálico, á Andrés Alonso Santiago, vecino de esta villa, la tarde del diez y nueve del corriente, he acordado por auto de este dia declarar procesados á los dos desconocidos, decretar su prision é incomunicación, proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los mismos, con sus caballerías y efectos del delito, y en clase de detenida é incomunicada cualquiera otra persona en cuyo poder se hallaren los efectos robados; interesándose al efecto á todas las autoridades y agentes de policia judicial.

Dado en la Mota del Marqués á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Andrés Fernandez.

Señas de los hombres.

Un hombre alto, grueso, buen color, barba poblada como de seis dias, de cuarenta y dos años, bien portado en traje como el que usan los chalanos acomodados, con sombrero de castor con cinta ancha, con babuchas de color de plomo, sin que en su rostro y manos rebele haber estado destinado á trabajos corporales, el cual lleva además capa de paño Villoslada con bozos y contra bozos encarnados, negros aquellos y con rayas doradas estos; monta una jaca pelo negro, como de seis cuartas y media y sobre doce años. El otro hombre es alto, moreno caido, delgado, como de treinta y seis años, con amaurosis en un hojo y barba corrida, el cual viste pantalon oscuro, blusa azul y sombrero, todo en mediano uso.

NUM. 3.152

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de fecha veintituno del actual, se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de tres caballerías de la pertenencia de Paulino Muñoz Sanchez, vecino de Frades de la Sierra, partido judicial de Sequeros, en la provincia de Salamanca, cuyas señas de aquellas se expresarán á continuacion, las cuales han sido robadas por dos hombres montados, del prado sito en el coto de Cirajas, término jurisdiccional de esta villa, en la tarde del diez y nueve del actual, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de quince dias; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y pararales los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República le exhorto y requiero para que en cumplimiento de la recta administracion de justicia y dando las órdenes oportunas á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado y caso de ser habidos con las caballerías citadas remitirles en clase de detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dada en la Mota del Marqués á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S., José Martin.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, herrada sobre las manos y vidriosa de cascos, manipicalzada, con lunares blancos en los costillares, estrellada y una oreja hendida, con una cicatriz en el anca derecha, lleva un potro de cria de tres meses de edad, pelo pardo, paticalzado y estrellado.

Y un potro de un año, pelo negro, como de cinco cuartas y media de alzada, estrellado y paticalzado de un pie.

NUM. 3.161.

Don Juan de la Torre Minguez, Abogado, Juez municipal de esta villa de Peñafiel en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Valentin Lopez, cuyas señas se expre-

sarán, y que se dice ser vecino de Palencia, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de alhajas de la ermita de Nuestra Señora de Rubialejos de Pesquera de Duero, á quien se apercibe que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido Valentin Lopez, poniéndole á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Peñafiel á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Federico Martin.

Señas del gitano.

Edad como de veintidos años, sin pelo de barba, estatura baja, cara redonda, ojos azules, color moreno; viste pantalon claro, blusa de percal claro, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

NUM. 3.146.

Juzgado municipal de Gerta.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotacion consistirá en los derechos que le estuvieren señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias, dirigiran sus solicitudes documentadas como la ley previene, dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasado el cual, se determinará lo que proceda.

Juzgado municipal de Gerta 21 de Julio de 1874.—El Juez Municipal, Pedro Gonzalez.

NUM. 3.147.

Juzgado municipal de San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y habiéndose de proveer conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, las personas que quieran optar á la misma, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 de dicho reglamento en este Juzgado municipal, dentro del término de quince dias,

á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
 San Pedro de Latarce 20 de Julio de 1874.—El Juez municipal, Cleto P. y Perez.—Gregorio Perez, Secretario.

CUARTA SECCION.

Num. 3.166

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

Resuelta esta Administracion á realizar los descubiertos que por todos conceptos resultan á favor del Tesoro, empleando para ello todos los medios que las instrucciones ponen á su alcance, y apareciendo que varios Ayuntamientos se encuentran adeudando cantidades entre los conceptos de primer trimestre de Consumos del mismo año y del 67 á 68, por el impuesto personal del 68 á 69 y 69 á 70, por cédulas de empadronamiento, descuento sobre haberes de los empleados y 5 por 100 del impuesto de los presupuestos municipales en la parte de ingresos; ha dispuesto dirigirse á los mismos por medio de esta circular, advirtiéndoles, que pasados ocho dias sin haber realizado el pago, procederé á expedir Comisionados de ejecucion que estarán por cuenta de los Municipios hasta que se verifique.

Tambien aparecen débitos por varios conceptos con anterioridad al año 49, y advierto á las Corporaciones y particulares que se encuentren como deudores proceda su solvencia, pues de lo contrario, obraré como dejo dicho respecto á los Ayuntamientos.

Valladolid 15 de Julio de 1874.
 José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 17 del presente me dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion general la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos, reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones, la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes, que por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deduce de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva en el preámbulo de los presupuestos al tratar sobre el impuesto de los cereales; y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razon de dicho impuesto, tienen por base como á censo actual aproximado de la poblacion de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de 15.658.586 un 10 por 100 que es el censo menor en que puede suponerse aumentando la poblacion hasta la fecha, teniendo tambien en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes, que se hace de la cifra total de estos que sirve de base al cálculo del impuesto, representa próximamente la de 24 por 100; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamientos de los pueblos en conformidad con lo que queda indicado aumentando primero en el censo de poblacion un 10 por 100 por razon del aumento de la misma desde 1860, y rebajando despues del total un 24 por 100, parte proporcional de los cuatro millones de habitantes, que no consumen ninguna de las especies gravadas. Al propio tiempo y en atencion á que para consignar los quince millones de pesetas sobre la sal, sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto tambien que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento, se haga en la poblacion respectiva tomada del censo de 1860 el aumento correspondiente de 10 por 100 sin que en este caso proceda la baja de 21 por 100, toda vez que el cálculo de recaudacion no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, sino en una cantidad mucho menor.—De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—La misma Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, previniéndola que por esa Administracion se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se dispone, en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos y que rectificadas que sean se publiquen de nuevo en el *Boletín oficial* de la provincia, del que remitirá V. S. dos ejemplares á esta oficina general.

En cumplimiento de la anterior orden esta oficina ha procedido á la rectificacion del señalamiento del cupo de cada pueblo, habiendo obtenido el resultado que á continuacion se expresa, y que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos.

Valladolid 24 de Julio de 1874.
 José Nebot.

NOTA de lo que ha correspondido á cada pueblo por el nuevo impuesto de consumos para el año económico de 1874 á 75, hecha la rectificacion acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	CUPU de consumos.		IDEM de sal.		IDEM de cereales.		TOTAL.	
		Pet.s	Cét.s	Pet.s	Ct.s	Pt.s	Ct.s	Pest.s	Cent.s
	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª				
Adalia.	359	801	355	1500	2656				
Aguasal.	174	392	172	725	1289				
Aguilar de Campos.	1016	3269	1006	4250	8525				
Alaejos.	3725	14762	3687	15570	34019				
Alcazaren.	1296	4964	1283	5420	11567				
Aldea de S. Miguel.	650	2157	643	2720	5520				
Aldeamayor de San Martin.	1079	2311	1068	4515	7896				
Almaráz.	219	392	217	915	1524				
Almenara.	174	396	172	725	1293				
Amusquillo.	230	752	228	960	1940				
Arroyo.	288	942	285	1205	2432				
Ataquines.	1365	4739	1350	5705	11794				
Bahabon.	312	571	308	1305	2184				
Bamba.	773	1991	765	3230	5986				
Barcial de la Loma.	655	1715	648	2735	5098				
Barruelo.	370	846	366	1545	2757				
Becilla de Valderaduey.	1236	3884	1224	5170	10278				
Benafarces.	447	845	442	1870	3157				
Bercero.	1131	3508	1119	4725	9352				
Berceruelo.	164	389	162	685	1236				
Berrueces.	561	1400	555	2345	4300				
Bobadilla del Campo.	630	1850	623	2635	5108				
Bocigas.	373	1150	369	1560	3079				
Bocos.	187	419	185	785	1389				
Boecillo.	515	1537	509	2150	4196				
Bo años.	788	2356	780	3295	6431				
Brahojos de Medina.	417	764	413	1745	2922				
Bustillo de Chaves.	320	931	316	1340	2587				
Cabezón.	1115	3236	1103	4660	8999				
Cabezón de Valderaduey.	183	368	181	765	1314				
Cabreros del Monte.	530	1089	524	2220	3833				
Campaspero.	1035	2558	1024	4325	7907				
Campillo (El).	355	469	351	1485	2305				
Camporeddondo.	327	464	324	1370	2158				
Canalejas de Peñafiel.	675	1366	668	2820	4854				
Canillas.	466	1717	462	1950	4129				
Carpio (El).	1218	3153	1206	5090	9449				
Casasola de Arion.	1082	2427	1071	4525	8023				
Castrejon.	705	1896	697	2945	5538				
Castrillo de Duero.	680	1744	673	2845	5262				
Castrillo Tejeriego.	539	1715	534	2255	4504				
Castrobol.	335	752	331	1400	2483				
Castrodaza.	874	2252	864	3655	6771				
Castromembibre.	386	660	382	1615	2657				
Castromonte.	933	2874	923	3900	7697				
Castroverde.	591	1748	585	2470	4803				
Castroverde de Valderaduey.	2352	7156	2328	9885	19369				
Castroverde de Cerrato.	493	1447	488	2060	3995				
Ceinos de Campos.	417	1419	413	1745	3577				
Cervilejo de la Cruz.	739	2419	731	3090	6240				
Cigales.	414	1034	409	1730	3173				
Ciguñuela.	1929	5583	1909	8065	15557				
Cistérniga.	836	2373	828	3495	6696				
Cojeces de Iscar.	887	3180	878	3710	7768				
Cojeces del Monte.	371	859	367	1550	2776				
Corcos.	1566	4152	1550	6550	12252				
Corrales de Duero.	1008	2269	997	4215	7481				
Cubillas de Santa Marta.	287	577	284	1200	2061				
Cuenca de Campos.	567	1434	561	2370	4365				
Curiel.	1617	5898	1601	6760	14259				
Encinas de Esgueva.	538	1383	532	2250	4165				
Esguevillas.	658	2030	651	2750	5431				
Fombellida.	983	4210	973	4110	9293				
Fompedraza.	517	1374	512	2165	4051				
Fresno el Viejo.	423	517	418	1765	2700				
Fuensaldaña.	1341	4391	1327	5605	11323				
Fuente el Sol.	900	2252	891	3760	6903				
Fuente de Hoyuelo.	352	554	348	1470	2372				
Fuente Olmedo.	356	637	353	1490	2480				
Gallegos de Hornija.	252	444	249	1055	1748				
Gaton.	222	500	219	925	1644				
Geria.	457	1868	451	1910	4229				
Gomeznarro.	646	1604	640	2700	4944				
Herrin de Campos.	432	1057	427	1805	3289				
Hornillos.	910	2165	892	3765	6822				
Isca.	366	938	363	1530	2831				
Laguna de Duero.	1324	3890	1310	5535	10735				
Langayo.	823	2723	814	3440	6977				
Lomoviejo.	601	1299	595	2510	4404				
	536	1328	531	2240	4099				

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Llano de Olmedo.	203	527	200	845	1572	
Manzanillo.	235	447	232	980	1659	
Marzales.	325	936	322	1360	2618	
Matapozuelos.	1530	5119	1515	6395	13029	
Matilla de los Caños.	327	656	324	1365	2345	
Mayorga.	2525	9149	2499	10555	22203	
Medina del Campo.	4557	17772	4511	19050	41333	
Medina de Rioseco.	5176	32711	5123	21635	59469	
Mejeces.	359	990	355	1500	2845	
Melgar de Abajo.	551	1217	545	2305	4067	
Melgar de Arriba.	946	1957	936	3955	6848	
Mojados.	1806	6250	1787	7555	15592	
Monasterio de Vega.	444	835	439	1855	3129	
Montealegre.	681	2357	674	2850	5881	
Montemayor.	1195	3202	1182	4995	9379	
Moral de la Paz.	615	2500	608	2570	5678	
Moraleja de las Panaderas.	149	511	147	625	1283	
Morales de Campos.	440	1128	435	1840	3403	
Mota del Marqués.	1629	5091	1612	6810	13513	
Mucientes.	1421	4812	1406	5940	12158	
Mudarra (La).	409	1375	405	1710	3490	
Muriel.	593	1725	586	2480	4791	
Navarra del Rey.	6128	30607	6066	25615	62288	
Olivares de Duero.	603	1237	596	2520	4353	
Olmedo.	2812	8825	2783	11755	23363	
Olmos de Esgueva.	375	1052	370	1570	2992	
Olmos de Peñafiel.	314	517	310	1310	2137	
Padilla de Duero.	407	1187	403	1705	3295	
Palacios de Campos.	692	2721	685	2895	6301	
Palazuelo de Vedija.	1266	4500	1253	5295	11048	
Parrilla (La).	526	1150	521	2200	3871	
Pedraja de Portillo (La).	1124	3939	1112	4695	9746	
Pedrajas de San Esteban.	1133	3794	1121	4735	9650	
Pedrosa del Rey.	840	1766	832	3510	6108	
Peñafiel.	3894	18153	3854	16280	38287	
Peñaflor.	905	2365	895	3780	7040	
Pesquera de Duero.	1067	3612	1056	4460	9128	
Piña de Esgueva.	589	2332	583	2465	5380	
Piñel de Abajo.	578	1630	572	2415	4617	
Piñel de Arriba.	346	727	342	1450	2519	
Pobladura de Sotiedra.	304	644	300	1270	2214	
Pollos.	1200	2833	1188	5015	9036	
Portillo y su arrabal.	1967	7950	1947	8225	19122	
Pozal de Gallinas.	700	1654	693	2930	5277	
Pozaldéz.	2161	6540	2139	9035	17714	
Pozuelo de la Orden.	479	907	474	2005	3386	
Puente Duero.	311	1400	307	1300	3007	
Puras.	198	550	196	830	1576	
Quintanilla de Abajo.	991	1682	981	4140	6803	
Quintanilla de Arriba.	775	2555	766	3240	6561	
Quintanilla del Molár.	131	351	129	550	1030	
Quintanilla de Trigueros.	661	1736	654	2765	5155	
Rábano.	500	1189	495	2090	3774	
Ramiro.	223	452	220	930	1602	
Renedo.	773	2423	765	3230	6418	
Roales.	704	1857	696	2940	5493	
Robladillo.	143	356	141	545	1042	
Rodilana.	751	2317	743	3140	6200	
Roturas.	218	445	216	910	1571	
Rubí de Bracamonte.	527	1699	522	2205	4426	
Rueda.	4321	17248	4277	18065	39590	
Sahelices de Mayorga.	583	1071	576	2435	4082	
Salvador.	282	550	279	1178	2007	
San Cebrian de Mazote.	613	2124	607	2562	5293	
San Llorente.	392	957	388	1638	2983	
San Martin de Valvení.	663	2200	656	2771	5627	
San Miguel del Arroyo.	982	3814	972	4104	8890	
San Miguel del Pino.	254	440	251	1064	1755	
San Pablo de la Moraleja.	354	854	350	1480	2684	
San Pedro de Latarce.	1517	4835	1502	6341	12678	
San Pelayo.	360	858	356	1501	2715	
San Roman de la Hornija.	1158	3298	1146	4807	9251	
San Salvador.	218	391	216	911	1518	
Santa Eufemia.	649	1690	643	2713	5046	
Santervás de Campos.	825	1403	816	3448	5667	
Santibáñez de Valcorba.	380	662	376	1588	2626	
Santovenia.	298	715	295	1245	2255	
San Vicente del Palacio.	498	1704	493	2081	4278	
Sardon de Duero.	504	715	499	2107	3321	
Seca (La).	3614	20987	3577	15106	39670	
Serrada.	870	3131	861	3637	7629	
Siete Iglesias.	1762	5587	1744	7365	14696	
Simancas.	1201	4583	1189	5020	10792	
Tamariz.	574	1215	568	2400	4183	
Tiedra.	2796	10546	2768	11687	25001	
Tordhumos.	1700	5823	1683	7106	14612	
Tordesillas.	4137	19250	4096	17293	40639	
Torreclilla de la Abadesa.	567	1238	562	2370	4170	
Torreclilla de la Orden.	1892	6685	1872	7908	16465	
Torreclilla de la Torre.	151	200	149	631	980	

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Torrefombellida.	446	1409	442	1864	3715	
Torre de Peñafiel.	302	554'20	299	1860	2113'20	
Torrebaton.	1131	4567'15	1120	4725	10412'15	
Torrescárcela.	950	852'97	346'50	1465	2664'47	
Traspinedo.	700	2142'25	693'40	2925	5760'65	
Trigueros.	882	2201'68	873	3685	6759'68	
Tudela de Duero.	2522	6912'20	2496'60	10540	19948'80	
Union (La).	1112	3304'62	1100'70	4645	9050'32	
Urones de Castroponce.	482	974'25	477	2015	3466'25	
Urueña.	881	1528'22	872'10	3680	6080'32	
Valbuena de Duero.	676	1874'58	669'60	2825	5369'18	
Valdearcos.	414	1064'80	409'50	1730	3204'30	
Valdenebro.	711	1918'83	703'80	2970	5592'63	
Valdestillas.	937	2679'70	927'90	3920	7527'60	
Valdunquillo.	951	1773'40	941'40	3975	6689'80	
Valoria la Buena.	1214	5678'07	1201'50	5075	11954'57	
Valverde de Campos.	481	1446'38	476'10	2010	3932'48	
Vega de Ruiponce.	716	1591'80	709'20	2995	5296	
Vega de Valdetrongo.	655	2262	648	2735	5645	
Velascávaro.	217	586'02	215'10	910	1711'12	
Velilla.	341	1323'98	337'50	1425	3086'48	
Velliza.	1174	3722'10	1161'90	4905	9789	
Ventosa de la Cuesta.	459	821'55	454'50	1920	3196'05	
Viana de Cega.	369	1268'25	365'40	1545	3178'65	
Viloria.	234	508'40	231'30	975	1714'70	
Villabañez.	1014	2576'68	1003'50	4235	7815'18	
Villabaruz de Campos.	339	1275	335'70	1415	3025'70	
Villabragima.	1836	6541'28	1818	7675	16034'28	
Villacarralon.	385	903'07	381'60	1610	2894'67	
Villacid de Campos.	793	2369'48	784'80	3335	6469'28	
Villaco.	349	537'73	345'60	1460	2343'33	
Villacreces.	200	421'90	198	835	1454'90	
Villaespér.	157	416	156	655	1227	
Villafrades.	481	1165	476	2010	3651	
Villafranca de Duero.	436	1387	432	1895	3644	
Villafrechós.	1561	5832	1545	6525	13902	
Villafuerte.	560	1629	554	2340	4523	
Villagarcía de Campos.	954	2685	944	3985	7614	
Villagomez la Nueva.	436	948	432	1825	3205	
Villalán de Campos.	268	708	266	1120	2094	
Villalár.	902	2302	893	3770	6965	
Villalba de Adaja.	331	687	328	1400	2415	
Villalba del Alcór.	1369	5250	1355	5725	12330	
Villalba de la Loma.	273	437	270	1140	1847	
Villalbarba.	631	1945	625	2635	5205	
Villalon.	4901	18750	4851	20485	44086	
Villamuriel de Campos.	464	1067	459	1940	3466	
Villán de Tordesillas.	287	655	284	1200	2139	
Villanubla.	1320	4983	1307	5520	11810	
Villanueva de Duero.	577	1454	572	2415	4441	
Villanueva de la Condesa.	159	400	158	665	1223	
Villanueva de las Torres.	565	997	559	2360	3916	
Villanueva de los Caballeros.	1150	1931	1140	4805	7876	
Villanueva de los Infantes.	203	456	201	845	1502	
Villanueva de San Mancio.	407	1222	403	1700	3325	
Villardefrades.	903	2377	894	3775	7046	
Villarmentero.	251	376	248	1050	1674	
Villasexmir.	363	872	359	1515	2746	
Villavaquerin.	547	1597	542	2290	4429	
Villavellid.	474	1497	469	1980	3946	
Villaverde.	815	2715	807	3400	6922	
Villavicencio de los Caballe- ros.	1150	3320	1140	4810	9270	
Villavieja.	554	1839	548	2315	4702	
Zaratan.	1333	4865	1319	5575	11759	
Zarza (La).	360	943	356	1505	2804	
Zorita de la Loma.	141	184	140	590	914	

El Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que a la misma han correspondido por dicha contribucion y recargo en el año económico que dá principio en 1.º de Julio actual y concluye en 30 de Junio de 1875, he dispuesto se halle

de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex-convento de San Gregorio, por término de quince dias, contados desde el 29 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 29 de Julio de 1874.

—José Nebot.